

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0177**  
**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0422, de 02 de julio de 2024, se designó al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos, Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0423, de 02 de julio de 2024, se designó al Mgs. Christian Eduardo León Cercado, Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010129-E, de 28 de junio de 2024, la Ing. Luna Viera Cristina Margarita en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., en Liquidación, interpone un Recurso de Apelación.

**I. COMPETENCIA**

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crear a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022 y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica la siguiente delegación: *“(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos*

administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

## II. ANTECEDENTES

**2.1.** A fojas 01 a 20 del expediente administrativo, consta que trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010129-E, de 28 de junio de 2024, la Ing. Luna Viera Cristina Margarita en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., en Liquidación, interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0117, de 05 de junio de 2024.

**2.2.** A foja 21 del expediente administrativo, consta el memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0365-M, de 09 de julio de 2024, mediante el cual la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo información respecto de la notificación de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0117, de 05 de junio de 2024.

**2.3.** A fojas 22 a 24 del expediente administrativo, consta el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-2693-M, de 15 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Documentación y Archivo en el cual remite respuesta al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0365-M, de 09 de julio de 2024.

## III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente trámite fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

## IV. ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado es la Resolución No. ARCOTEL-2024-0117, de 05 de junio de 2024, donde se señala en su parte pertinente:

*“**Artículo 3.- INADMITIR** el reclamo administrativo interpuesto por la señora Cristina Margarita Luna Viera, representante legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A, mediante trámite ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-006171-E, de 15 de abril de 2024, en contra del Título de Crédito No. CADF-2024-1002, de 29 de enero de 2024, y Título de Crédito No. CADF-2024-1041, de 07 de marzo de 2024, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo.*

***Artículo 4.- INFORMAR**, a la señora Cristina Margarita Luna Viera, representante legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.”*

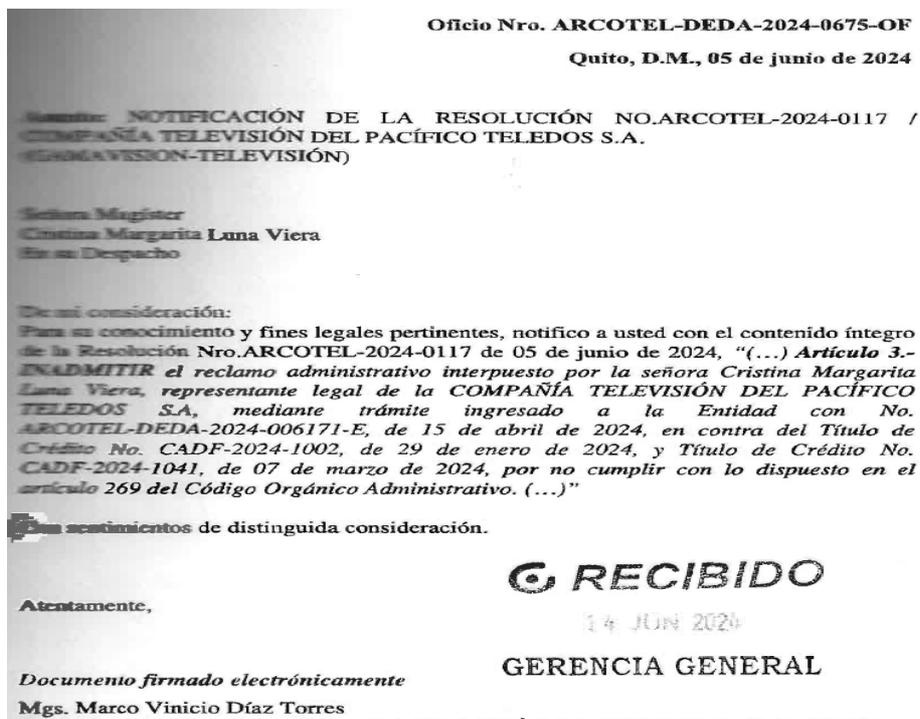
## V. ANÁLISIS

En el presente caso la señora Cristina Margarita Luna Viera, en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A en Liquidación, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010129-E, de 28 de junio de 2024, interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0117, de 05 de junio de 2024.

Posteriormente, la Dirección de Impugnaciones, revisó el contenido del escrito de impugnación con la finalidad de verificar si la Apelación cumple con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo, que corresponden a los requisitos

formales que debe contener el recurso presentado, así como el cumplimiento del término para interponer el mismo.

De la verificación realizada, la recurrente presenta el Recurso de Apelación y como anexos al escrito agrega el oficio de notificación de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0117, de 05 de junio de 2024, signado con No. ARCOTEL-DEDA-2024-0675-OF, de 05 de junio de 2024, en cuyo documento consta en sello de recepción de la Gerencia General de la compañía impugnante con fecha 14 de junio de 2024, como se muestra en el siguiente gráfico:



Sin embargo, de la información remitida por la Unidad de Documentación y Archivo, constante en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-2693-M, de 15 de julio de 2024, indica que:

*"(...) informo, la mencionada resolución fue notificada el 05 de junio de 2024, a los correos [cluna@gamavision.com.ec](mailto:cluna@gamavision.com.ec), [legal@gamavision.com.ec](mailto:legal@gamavision.com.ec), y, [gerencia@gamavision.com.ec](mailto:gerencia@gamavision.com.ec), conforme indica el Artículo 5 de la resolución No. ARCOTEL-2024-0117, cabe indicar que la misma fue notificada por correo electrónico, ya que es el medio por el cual se requirió sea remitida."*

Sobre lo mencionado por la Unidad de Documentación y Archivo, es importante señalar que la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A, en Liquidación, cuando presentó Recurso de Apelación mediante trámite ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-006171-E, de 15 de abril de 2024, en contra del Título de Crédito No. CADF-2024-1002, de 29 de enero de 2024, y Título de Crédito No. CADF-2024-1041, de 07 de marzo de 2024, señaló únicamente los correos electrónicos [cluna@gamavision.com.ec](mailto:cluna@gamavision.com.ec), [legal@gamavision.com.ec](mailto:legal@gamavision.com.ec), y, [gerencia@gamavision.com.ec](mailto:gerencia@gamavision.com.ec), para recibir notificaciones, y en efecto así se lo hizo y se notificó la Resolución No. ARCOTEL-2024-0117, de 05 de junio de 2024. Cabe recalcar que no se realizó notificación física, por cuando la compañía impugnante no requirió que se lo haga.

Adicionalmente, el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo, señala cuales son los medios de idóneos para notificaciones:

*"Artículo 172.- **Comparecencia.** La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. Serán idóneos:*

1. Una dirección de correo electrónico habilitada.
2. Una casilla judicial ubicada en el lugar en el que se tramita el procedimiento administrativo.
3. Una casilla o dirección postal, únicamente, en los casos en que la administración pública haya habilitado previamente un sistema de notificación por correo certificado.
4. La misma sede de la administración pública, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los tres días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.

*Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento.”*

Por tanto, la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A, en Liquidación, ha presentado el Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0117, de 05 de junio de 2024, sin observar lo establecido en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto el día 05 de junio de 2023, se notificó con el Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0675-OF, de 05 de junio de 2024, el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0117, de 05 de junio de 2024, y mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-010129-E, de 28 de junio de 2024, la administrada interpone Recurso de Apelación, por lo que, la compañía no cumple con el término establecido de los (10) diez días dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo para presentar el Recurso de Apelación.

Al respecto, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo establece que:

*“El término para la interposición del recurso de apelación es de **diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo**, objeto de la apelación.” (Lo subrayado y en negrilla me pertenece)*

**Consecuentemente, el mismo debe ser inadmitido, conforme lo dispone el artículo 230 del mismo código, que señala ese efecto jurídico cuando un recurso no cumple con los requisitos para su interposición.**

Se debe considerar también el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que manda:

*“**Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

En este contexto, con informe jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0060, de 20 de agosto de 2024, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, recomendó:

*“(…) INADMITIR el recurso de apelación presentado por la señora Cristina Margarita Luna Viera, en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A en Liquidación con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010129-E de 28 de junio de 2024; por no haber interpuesto dentro del término establecido para el efecto, siendo 10 días posteriores a la notificación del acto impugnado, de conformidad con el artículo 224 de Código Orgánico Administrativo.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del Recurso de Apelación, signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-000693-E, de 15 de enero de 2024, interpuesto por la señora Cristina Margarita Luna Viera, en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., en Liquidación, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010129-E, de 28 de junio de 2024.

**Artículo 2.- ACOGER** las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0060, de 20 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Cristina Margarita Luna Viera, en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., en Liquidación, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010129-E, de 28 de junio de 2024, por no haber presentado el mismo dentro del término dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 4.- INFORMAR** a la señora Cristina Margarita Luna Viera, en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., en Liquidación, que en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución queda a salvo su derecho a impugnar la misma en sede administrativa o judicial en el término y plazo establecido en la Ley competente.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora Cristina Margarita Luna Viera, en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., en Liquidación, en los correos electrónicos: cluna@gamavision.com.ec gerencia@gamavision.com.ec legal@gamavision.com.ec; de conformidad a los artículos 164 y 172 del Código Orgánico Administrativo, direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito de interposición del Recurso de Apelación.

**Artículo 6.- DISPONER** que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se proceda a notificar la presente Resolución a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. **Notifíquese y Cúmplase. –**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de agosto de 2024.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mgs. Paola Cabrera <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Cristian Eduardo León Cercado <b>DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</b>